



SUDOCU EXP-UNR
N° 1938/2026
Rosario, 11 de mayo de
2026.

VISTO, la resolución C.D. N° 442/2016 que aprueba el Reglamento de Ayudantías Estudiantiles de la Facultad de Derecho y,

CONSIDERANDO: Que dicha normativa regula la actividad académica de quienes se desempeñen como ayudantes estudiantiles.

Que pasados casi diez años de su vigencia es menester adecuar la misma a los cambios y transformaciones que ha atravesado la educación superior universitaria.

Que en este sentido, la experiencia adquirida durante el período de pandemia y post pandemia tanto por docentes como por estudiantes, las innovaciones didácticas y metodológicas implementadas, a la par del empleo de recursos tecnológicos apropiados, nos enfrenta al desafío de sostener y mejorar las prácticas educativas y la actividad académica en general.

Que en los últimos años la Facultad ha incrementado su propuesta académica de grado, mediante la creación de las carreras de Licenciatura en Corretaje Inmobiliario y Licenciatura en Seguridad Ciudadana.

Que constituye una política académica prioritaria la promoción de cuerpos docentes mediante la formación y actualización continua a fin de proveer de los recursos pedagógicos y didácticos así como profundización disciplinar permanente, para la formación de estudiantes universitarios comprometidos con la realidad que los circunda.

Que la Secretaría Académica ha elevado un proyecto de reglamento que actualiza y fortalece la anterior normativa.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
DERECHO**



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Aprobar el nuevo Reglamento de Ayudantías Estudiantiles de la Facultad de Derecho - UNR, que obra como ANEXO ÚNICO (4 fs.) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento regirá para todas las carreras de grado que se dictan en la Facultad.

ARTÍCULO 3.- Las Secretarías que correspondan deberán adoptar las medidas que juzguen convenientes a fin de lograr una correcta aplicación de la presente normativa.

ARTÍCULO 4°- Derogar la Resolución C.D. N° 442/2016.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.D. N° 261/2026

Dra. María Cecilia BRUNO
Secretaria Consejo Directivo
Facultad de Derecho - UNR

Amada GAITAN
Secretaria Administrativa
Facultad de Derecho - UNR

Dr. Hernán J. BOTTA
Decano
Presidente Consejo Directivo
Facultad de Derecho - UNR



///.- Resol. C.D. N° 261/2026

ANEXO ÚNICO
REGLAMENTO DE AYUDANTÍAS ESTUDIANTILES DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNR

I.- Ámbito de aplicación y objetivos.

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento brinda el marco normativo que rige las actividades de los/las estudiantes que se desempeñen como “ayudantes estudiantiles” o “ayudantes alumnos/as” en las carreras de grado que se dictan en la Facultad de Derecho de la U.N.R.

ARTÍCULO 2°.- El sistema de Ayudantías Estudiantiles tiene los siguientes objetivos:

- a) iniciar a los/las estudiantes en su formación en la docencia universitaria a través del apoyo a las funciones académicas de los/las docentes.
- b) contribuir a la formación pedagógica/didáctica y disciplinar de los/las estudiantes, acompañando a las cátedras en la formación de futuros/as docentes.
- c) posibilitar una instancia de práctica con la guía y orientación de la cátedra.
- d) promover la actualización y/o perfeccionamiento de los/las estudiantes a través de la asistencia a clases de la asignatura, la actualización bibliográfica, normativa y jurisprudencial, así como el intercambio con los/las docentes que conforman el equipo de cátedra.

II.- De los requisitos.

ARTÍCULO 3°.- Podrán ser ayudantes estudiantiles quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de alguna de las carreras de grado que se dictan en la Facultad.
- b) Contar con el 1er. Año de la carrera en la que solicita la ayudantía aprobado.
- c) Haber aprobado la asignatura para la que se postula, en esta u otra universidad. En éste último caso tendrá que estar reconocida la equivalencia.

ARTÍCULO 4°.- La incorporación como ayudante estudiantil no genera reconocimiento a favor del/ de la mismo/a de cargo docente alguno. Solamente determina que se encuentra incorporado/a al régimen de ayudantías estudiantiles regulado por el presente reglamento.

La ayudantía se desarrolla en el marco de la cátedra, independientemente de la comisión o comisiones donde el/la estudiante se desempeñe.

III.- Procedimiento de Inscripción y aceptación.

ARTÍCULO 5°.- La Secretaría Académica habilitará dos fechas de inscripción, una en el 1er. cuatrimestre y otra en el 2do. cuatrimestre. El plazo será en cada caso de diez (10) días hábiles.



ARTÍCULO 6°.- Son requisitos para la inscripción:

- a) solicitud de inscripción suscripta por el/la estudiante
- b) certificado de materias aprobadas de la carrera
- c) certificado de alumno regular

ARTÍCULO 7°.- El/la Profesor/a Titular o docente a cargo de la cátedra correspondiente deberá ser notificado/a por la Secretaría Académica acerca de los/las estudiantes inscriptos/as para ayudantes alumnos/as en la semana siguiente al cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 8°.- El/la Profesor/a Titular o docente a cargo coordinará con los/las aspirantes una entrevista personal a fin de conocer la motivación para desempeñarse como ayudante de la asignatura y demás cuestiones que considere pertinentes. En la misma podrá participar el/la docente a cargo de la comisión en que solicite incorporarse el /la estudiante.

ARTÍCULO 9°.- El/la Profesor/a Titular o a cargo de la cátedra avalará o no la solicitud, fundamentando su decisión en base al currículum del/de la aspirante y la entrevista personal. Asimismo deberá comunicar la decisión a la Secretaría Académica de la Facultad en plazo de diez (10) días desde la recepción del listado de aspirantes, para la notificación al/a la estudiante.

IV.- Duración y evaluación.

ARTÍCULO 10°.- La ayudantía estudiantil tendrá una duración de un año, independientemente del tiempo de dictado de la asignatura.

La misma podrá ser renovada todos los años, siempre que el/la estudiante se mantenga en la calidad que indica el artículo 3 inc.a) y haya sido calificado/a conforme lo establece el artículo 11°. En dicho caso, solo serán requisitos los establecidos en el artículo 6 inc. a) y c).

ARTÍCULO 11°.- Al finalizar el año el/la Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a a cargo de la comisión en la cual el/la estudiante cumplió sus funciones evaluará su desempeño, considerando especialmente: a) su compromiso con la tarea docente; b) el cumplimiento de instancias de formación pedagógica y disciplinar; c) el trabajo con el equipo docente. La calificación respectiva empleará la escala de calificaciones vigente en la Universidad Nacional de Rosario.

El/la estudiante deberá presentar, en las fechas establecidas por calendario académico, el formulario solicitando la calificación con un plazo máximo de trece (13) meses luego de finalizado el año en el cual se desempeñó.

La aprobación del desempeño en el año es indispensable para que el/la estudiante continúe desarrollando actividades como ayudante estudiantil el año siguiente.

Dicha certificación podrá incorporarse como suplemento a título universitario al momento del egreso.

V.- Desempeño.

ARTÍCULO 12°.- El/la ayudante estudiantil inicia un proceso de formación en el cual realizará las siguientes tareas:

a) Cumplir con una asistencia mínima del cincuenta por ciento (50%) a las clases de la asignatura dictadas por el/la Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a a cargo de la comisión asignada para el desarrollo de sus tareas.

La Secretaría Académica determinará oportunamente la forma en que se acreditará esta exigencia.

b) Asistir a la capacitación en formación docente que organizará la Secretaría Académica.

c) Participar en, al menos, una actividad de formación disciplinar organizada por la cátedra, departamento o la Facultad. Las reuniones de cátedra, de departamento o demás actividades propias del funcionamiento de la cátedra no constituyen instancias de formación, sino tareas que corresponden al desempeño de la ayudantía conforme a los incisos siguientes.

A tales efectos, y de conformidad con lo que prevé el artículo 13 del reglamento académico vigente, las cátedras o departamentos deberán proponer actividades académicas extracurriculares de carácter gratuito.

d) Por cada año de desempeño deberá asistir al menos a dos (2) exámenes para alumnos/as libres y/o evaluación para el curso regular. Ello no importa en modo alguno, integrar ningún tribunal examinador.

e) Asistir a las reuniones de cátedra o del departamento que se le indiquen. Podrá participar en las mismas con voz pero sin voto.

f) Podrá participar en todas las actividades de la cátedra en la medida de su competencia.

g) Acompañar a los/las estudiantes en las instancias que indique el/la docente a cargo; organizar la recepción de trabajos prácticos; realizar búsquedas documentales; colaborar con la producción de materiales de enseñanza; acceder a bibliografía de la materia.

ARTÍCULO 13°.- La Facultad a través de la Secretaría Académica propiciará anualmente un espacio académico de formación donde los/las ayudantes estudiantiles puedan reflexionar y compartir experiencias, cuyo núcleo temático será la formación pedagógica/didáctica. La participación en el mismo se considera obligatoria.

ARTÍCULO 14°.- Se instrumentará en el ámbito de la biblioteca un sistema de préstamos especiales que contempla la prolongación y/o renovación del periodo de préstamos de libros y bibliografía esencial de la asignatura en donde se desempeñe el/ la ayudante estudiantil.

ARTÍCULO 15°.- El/la docente a cuyo cargo esté el/la ayudante estudiantil deberá contribuir a su formación académica y científica, propiciando su participación en diversas actividades de la cátedra, asignándole tareas acordes a su condición y nivel de avance en la carrera. Si la ayudantía



se desarrolla en el marco de una asignatura cuatrimestral (primero o segundo cuatrimestre), en el cuatrimestre que no se dicta la asignatura el/la Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a a cargo, le asignará tareas de formación específicas, o vinculadas al tema o desarrollo de tareas y acciones de la asignatura en cuestión.

El/la docente deberá promover su integración y máxima participación en el equipo de cátedra así como también orientar y supervisar sus actividades de formación docente, investigación y extensión, respetando los intereses del/ de la ayudante estudiantil.

ARTÍCULO 16°.- El/la docente a cargo de la comisión podrá autorizar al/a la ayudante estudiantil al desarrollo de un punto del programa, bajo su supervisión y en su presencia.

En ningún caso, el/la ayudante estudiantil podrá realizar tareas de evaluación, ni impartir clases teóricas o prácticas. La violación a esta prohibición es responsabilidad del/de la docente a cuyo cargo se encuentra el/la estudiante.

ARTÍCULO 17°.- La Secretaría Académica elevará anualmente al Decanato la nómina de ayudantes estudiantiles evaluados/as para el dictado de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 18°.- Disposición Transitoria. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Secretaría Académica establecerá, por única vez, un período excepcional para la presentación de los formularios de solicitud de evaluación por parte de aquellos/as ayudantes estudiantiles que no los hubieran presentado oportunamente. Vencido dicho período, resultarán de aplicación los plazos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

Hoja de firmas